



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

RESOLUCION CDyA N° 12/2025

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00015460-8/2025 caratulado “S. C. D. S/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ Inf. ART. 70 REGLAMENTO DISCIPLINARIO -INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO- (ACTUACIÓN TEA A-01-00009172-9/2025 Y ACUMULADAS)” y,

CONSIDERANDO:

Que el 25/03/2025, el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la situación de la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) (Memo N° DGFH N° 827/25.)

Que, en esa oportunidad afirmó que la referida agente informó a dicha área que encontrándose en España por motivos familiares, sufrió una crisis de angustia y síntomas físicos. Agregó que por tal motivo, fue atendida por teleconferencia con su medica tratante, la Dra. [REDACTED] (MN N° [REDACTED]), quien le extendió, el 04/02/2025, un certificado digital con diagnóstico de “Trastorno Mixto Depresivo Ansioso”, la medicó y le indicó treinta días de reposo.

Que, a su vez, de la comunicación surge que la agente fue evaluada mediante video llamada por el Dr. [REDACTED] de la empresa Colonia Suiza quien, además, se comunicó con la Dra. [REDACTED].

Que se desprende también que el 18/02/25 la agente [REDACTED] fue citada a comparecer el 13/03/25, en forma presencial, ante una Junta Medica psiquiátrica con el fin de realizar una evaluación psicodiagnóstica y que el 27/02/25 [REDACTED] envió un correo electrónico en el que adujo que debido a la situación que estaba atravesando y a que se encontraba fuera del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

país, no concurriría a la Junta Médica. Por ello, ofreció realizarla por video llamada, aportó su celular y el de su psiquiatra y “*También manifiesta que hablo telefónicamente con el doctor [REDACTED] y que en dicha charla quedo todo justificado (lo cual no consta según lo expresado en la evaluación del Dr. [REDACTED])*”.

Que el 04/03/2025 la agente envió un certificado virtual de la Dra. [REDACTED] del 03/03/2025 en el que sostuvo que la Sra. [REDACTED] sufre un trastorno mixto de ansiedad y que no se encuentra en condiciones de retornar al país sola e indicó nuevo control médico el 26/03/2025.

Que del informe surge que el 07/03/2025, la Dirección General de Factor Humano, mediante correo electrónico le ratificó a la agente [REDACTED] que el 13/02/2025 debía concurrir físicamente a la Junta Médica Psiquiátrica con evaluación psicodiagnóstica, a fin de conocer en profundidad su situación de salud.

Que el 12/02/2025 la agente comunicó por correo electrónico a la mencionada área que no asistiría a la Junta Médica, presentó un certificado médico de una profesional en España y comprobante de compra de medicamentos del 14/01/2025. Ante ello, se le respondió que se ratificaba en todos sus términos la citación anterior y se le fijaba una nueva fecha para el 20/03/25 para una Junta Médica Psiquiátrica y psicológica, bajo apercibimiento de que si no se presentase en tiempo y forma se procedería a aplicar medidas disciplinarias según el Reglamento establecido por Res Pres N°1259/15 arts. 70, 33 y concordantes.

Que el 19/03/2025 la agente de marras reiteró, vía correo electrónico, que no se encontraba en condiciones de afrontar el viaje de regreso a Buenos Aires y que la próxima cita con su psiquiatra particular sería el 26/03/2025 quien decidiría al efecto. Reiteró su voluntad de realizar la entrevista con la Junta Médica en forma virtual,

Que el 26/03/25 el Sr Secretario de la CDyA puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación la información recibida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y a los integrantes de la Comisión (PRV N° 2304/25)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales acompañó las constancias médicas vinculadas a la agente [REDACTED] que son referidas en su informe.

Que el 22/04/2025 el Secretario de la CDyA solicitó al Departamento de Relaciones Laborales información sobre la situación de revista de la agente [REDACTED] y si sus planteos fueron admitidos o no. Asimismo, y para el caso que el pedido haya sido rechazado, se indique el acto administrativo que tuvo por no justificadas las ausencias y si se trámító el descuento de haberes. (TEA A 01-00012240-4/25 Memo N° 3456/25).

Que el 24/04/2025 la Dirección de Relaciones de Empleo informó que la agente no efectuó ningún planteo respecto a su situación, que solicitó licencia por “*enfermedad común, con goce*” desde el 04/02/2025 al 19/03/2025 adjuntando certificado médico de su médica tratante (Dra. [REDACTED]), quien la evaluó por teleconferencia, y que no volvió a solicitar licencia desde esa fecha. Reiteró que en el informe del 13/02/2025 el Dr. [REDACTED] [REDACTED] medico Psiquiatra del Centro Médico Nogoyá, la atendió de manera virtual, oportunidad en que la paciente le mostró un certificado de la Dra. [REDACTED] una psiquiatra de Valencia, España, que da cuenta de que presenta un cuadro compatible con síndrome depresivo ansioso y que “*la paciente refiere no encontrarse en condiciones de Viajar*”. (Memo CMCABA DGFH N°1181/25)

Que también se puso en conocimiento de la Comisión que la agente [REDACTED] [REDACTED] ingresó a este Poder Judicial el 26/11/1999 en el cargo de auxiliar; luego fue promovida al cargo de oficial mayor (Cat 13) en la Dirección General de Obras y Servicios Generales, cargo que ocupa hasta la actualidad. (Memo DRE N° 1215/25) (recibido PRV N° 3210/25).

Que el 15/05/2025 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales remitió el informe elaborado por la Oficina de Medicina Laboral sobre la agente [REDACTED] y las gestiones realizadas con su médica tratante. Se adjuntan transcripciones de los audios intercambiados con esa profesional, haciendo saber que los audios se encuentran archivados, asimismo adjuntó informe médico de Colonia Suiza. Allí el Dr. [REDACTED], en su informe de Junta Medica refirió que el 14/05/2025 se comunicó telefónicamente con la Dra. [REDACTED] quien afirmó que la paciente continua en tratamiento por videoconferencia, que se encuentra



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Cónclave de la Magistratura

en España, que continúa con síntomas de trastorno de ansiedad y concluyó “*Esto no sería un impedimento para su retorno a la Ciudad de Buenos Aires, para su evaluación por la Junta Médica*” (Memo CMCABA DGFH N° 1403/25, ADJ N° 75228/25, ADJ N° 75246/25, ADJ N° 75250/25 ADJ N° 72250/25).

Que el 14/05/2025 el titular de la Oficina de Medicina Laboral, le hizo saber al Jefe del Departamento de Relaciones Laborales que, en reiteradas oportunidades, se comunicó con la Dra. [REDACTED] médica tratante de la agente [REDACTED] y que la profesional le manifestó diversas cuestiones relacionadas con su paciente: refirió que la agente “...*No esta imposibilitada de viajar...*” “...*Le sugerí que se presentara presencialmente para poder hacer la junta médica...*” “...*empezó a hacer episodios panicosos, no una fobia específica a volar...*” “...*yo hable con ella el viernes, si, así que es una decisión que ella tiene que tomar...*” Asimismo, adjuntó un informe médico de Colonia Suiza recibido el 14/05/25, donde el Director Médico Dr. [REDACTED] MN [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] MN [REDACTED] dejan constancia que la agente no estaría impedida de retornar a la Ciudad de Buenos Aires para su evaluación médica. (MEMO CMCABA DGFH N° 1410/25) (PRV N° 3784/25).

Que el 26/05/2025 el Secretario de la CDyA remitió correo electrónico a la agente [REDACTED] haciéndole saber que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJ CABA), se ha receptado la denuncia que diera origen al expediente A-01-00015460-8/2025 “*SCD s/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) s/ INASISTENCIAS Injustificadas y/o abandono de Servicio*”, con copia de 5 archivos adjuntos (ADJ N° 80785/25).

Que el 23/09/2025 el Secretario de la Comisión dejó constancia que la titular del área de Licencias del Organismo le informó que se había fijado una Junta Médica para el 26/09/2025 y que se había notificado tal circunstancia a la agente con fecha 12/08/25. Aclaró que se le estaban descontando haberes los haberes a la agente (PRV N° 7370/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que el 30/09/2025 el Director General de Factor Humano informó a esta Comisión que la agente [REDACTED] no se presentó a la Junta Medica fijada. Con tal sentido, adjuntó el correo con la citación y la notificación del prestador médico (Memo DGFH N° 2936/25, ADJ N° 158105/25, ADJ N° 158109/25, PRV N° 7673/25).

Que el 10/11/2025 el Departamento de Relaciones Laborales remitió a esta Comisión un informe en el que resume la situación de la agente [REDACTED] y agregó que el 13/10/25 se remitió una CD intimando a la agente por 48 hs. para incorporarse a su puesto laboral y que *la Oficina de Licencias puso en conocimiento que se le descontó haberes* (Memo DGFH N° 3490/25, Prov. N° 8918/25). Junto con el informe agregó la copia de la Carta Documento remitida el 14/10/2025 a la Sra. [REDACTED] -al domicilio constituido en su legajo personal- en los siguientes términos: ...ante su inasistencia injustificadas a las juntas médicas fijadas para las siguientes fechas 20-02-2025; 19-06-2025, 26-09-2025 se la intimá por la presente a que en el plazo perentorio de 48 hs. hábiles (cuarenta y ocho horas) de notificada, se presente a cubrir su puesto de servicio, y a justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de considerarla incursa en abandono deservicio y girar las actuaciones a la Comisión de Disciplina y Acusación, a sus efectos, para que evalúe la configuración de las faltas graves por “la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a” y “El abandono del servicio” de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70, del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA. Dicha pieza postal fue devuelta al remitente por el Correo Argentino según el sello que consigna “Motivo: se mudó”. Fue recibida en la Mesa de Entradas de este Consejo el 21/10/25. (ADJ N° 186734/25).

Que el 22/10/2025 el mismo Departamento le remitió a la agente [REDACTED], un correo electrónico, adjuntando la copia de la Carta Documento devuelta. (ADJ N° 186740/25).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJ CABA se consigna que “*La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad*”.

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone “*Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

potencial falta disciplinaria, la ‘Comisión’ resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones” (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que “*La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio*”.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio General Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por la Res. Presidencia N°1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como por el Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el régimen jurídico básico de los/as trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que “*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario*” (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que “*La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere*” (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que resulta oportuno mencionar, que las referidas disposiciones del Convenio Colectivo PJCABA son concordantes con los arts. 26, 28 y 65 del Reglamento Interno PJCABA.

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento en relación a la agente [REDACTED] [REDACTED], encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada.

Que en función de los antecedentes *ut supra* reseñados, esta CDyA considera procedente investigar si efectivamente la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) no se presentó a trabajar en el área en la cual se desempeña, desde el 02/02/2025 y -cuanto menos- hasta la fecha de la presente resolución, sin suficiente justificación, toda vez que pese a las intimaciones cursadas para que compareciese a la Junta Médica de control de presentismo, no concurrió a ninguna de las convocatorias ni a su lugar de trabajo.

Que dicha situación irregular, la que perduraría, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) d) “Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido. En el domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial es válida toda notificación que se practique” y e) *Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)”.**

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delincuencias en el art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Falta Leve “...) 2) *La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente*”, “4) *El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

no constituye falta grave;” o 70 del mismo Cuerpo normativo como Faltas Graves “(...) 4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y 5) El abandono del servicio”.

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, y en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED] con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y, notifíquese al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios Área Administrativa, a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA N° 12/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

